



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ADALBERTO NAVARRO GARCÍA.

DEMANDADO: MARÍA JOSÉ GUERRA ARAUJO.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2016 00278 00.

Solicita el demandante terminación del proceso para poder viajar fuera del país, argumentando situación de empobrecimiento económico debido a las disminuciones del 25% y después del 12.5%, que lo llevó a la renuncia unilateral el 16 de marzo de 2020, buscando otra fuente de empleo para socorrer sus gastos.

Entiende el despacho que lo pretendido por el memorialista es la disminución o exoneración de la obligación de la cuota alimentaria con respecto al menor GABRIEL JOSÉ NAVARRO GUERRA.

El artículo 422 del Código Civil, establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario continuando la circunstancia que legitimaron la demanda, sin embargo, una vez desaparecidas las circunstancias solicitadas por el memorialista, deberá observarse el contenido del numeral 2, artículo 390 C.G. del P, que establece el procedimiento a seguir.

Preciso es aclarar, que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación de disminución de cuota alimentaria, y como quiera que el demandado pretende una revisión (rebaja) de cuota alimentaria, toda vez que sus condiciones económicas han variado, pertinente es advertir, que para iniciar el referido proceso, deberá promover la demanda acompañada de los medios probatorios y haciendo las solicitudes necesarias, desde luego con la convocatoria de la señora MARÍA JOSÉ GUERRA ARAUJO, quien representa los intereses del hijo en común, para que ejerza su derecho de defensa.

Por otro lado, en cuanto a levantar la prohibición de salir del país, revisado el plenario no se observa el decreto de la misma. En consecuencia, se NIEGA lo pretendido.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf988f93923bfb76d9573d6a8b5f34a20a02b541a6fa3e9bf0bdbe724d9a57a2**

Documento generado en 09/08/2022 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>